



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Campo Arañuelo III", en los términos municipales de Romangordo, Almaraz y Belvís de Monroy (Cáceres). Expte.: IA19/1248. (2021060724)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 15 de julio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS), formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Campo Arañuelo III" e infraestructuras de evacuación asociadas, cuyo promotor es Iberonova Promociones, SAU, en el término municipal de Romangordo (Cáceres). Expte.: IA19/1248.

Segundo. El proyecto estaba comprendido en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 3, Industria Energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación de impacto ambiental ordinaria, objeto de la declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA), es la construcción de una planta solar fotovoltaica con almacenamiento denominada "Campo Arañuelo III" de 39,95 MWp, con una superficie de ocupación de 51,59 ha, en el polígono 7, parcelas 5 y 6, del término municipal de Romangordo (Cáceres). Para la evacuación se proyecta una línea aérea de 132 kV, y 7,018 km de longitud, con origen en la subestación colectora "SET FV Campo Arañuelo III 132 kV", y final en la subestación "SET FV Almaraz", y que discurrirá por los términos municipales de Romangordo, Belvís de Monroy y Almaraz.

Cuarto. Con fecha 30 de octubre de 2020, el promotor presenta en la DGS un documento ambiental relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley". Acompañando al documento ambiental el promotor presenta un estudio de afección a la vegetación.

Quinto. Con fecha 4 de noviembre de 2020, la DGS inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos



esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 9 de diciembre de 2020, informa favorablemente la modificación del proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas (piruétanos, lentisco, madroño, labiérnago, etc.). Los elementos a proteger deberán ser señalizados previamente para que el maquinista pueda diferenciarlos. Se evitarán los roces al arbolado tras el replanteo definitivo del proyecto y respetar la orla de vegetación de las masas de agua y encharcamientos. Se procederá a la poda, siempre que sea posible, en lugar de la tala de encinas. Los trabajos de apertura de zanjas, ejecución de viales, etc. se evitarán bajo el vuelo del arbolado a respetar, de modo que no supongan daños al mismo ni a sus raíces.
- Medidas para la conservación de la biodiversidad: Con el objeto de compensar la pérdida de vegetación y la afección sobre las especies y hábitats presentes en el ámbito de actuación del proyecto, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) Se llevará a cabo un estudio y seguimiento de los factores de mortalidad asociados al proyecto. Seguimiento de la mortandad de aves y quirópteros por colisión con la

línea de evacuación durante 10 años siguiendo la metodología propuesta por Alonso & Alonso, (1999), y actualizada con la metodología de Red Eléctrica de España (REE, 2018). En los 5 primeros años este seguimiento será quincenal y con perro especializado en la detección de cadáveres; se realizará introduciendo un factor de corrección descrito en su metodología, anotando la especie localizada, las coordenadas y las observaciones que puedan ayudar a esclarecer las causas del siniestro. Además, se llevará el registro de accidentes sobre el terreno para evitar duplicidad, y con los cadáveres se realizará lo que disponga la Administración, bien sea la retira para su análisis, o su destrucción. Se irá elaborando una cartografía con los registros de accidentes, así como los usos del suelo existentes en cada momento.

- b) Se llevará a cabo un seguimiento mediante fototrampeo de la fauna silvestre presente en la zona de implementación del proyecto y su área de influencia durante los 5 primeros años de la planta. El número de cámaras a utilizar y la ubicación de las mismas se coordinarán con la DGS
 - c) Con el objeto mejorar la disponibilidad de alimento en áreas de campeo y alimentación de aves rapaces, se construirá un núcleo de cría semiextensiva de conejo de monte y se llevarán acciones de mejora del hábitat en su entorno. Se construirá y se mantendrá durante un periodo de al menos 10 años, un núcleo de cría para reforzamiento de poblaciones de conejo de monte, de una hectárea de superficie y características similares a las de los núcleos definidos en el Decreto 129/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante. El entorno inmediato del núcleo incluirá además entre 40-50 vivares artificiales y 12-15 unidades de comederos/bebederos. Además, se acotarán o cerrarán al pastoreo zonas en áreas contiguas a las ocupadas por los vivares en las que se procederá a la realización de siembras de avena-veza que irán rotando anualmente. Los restos vegetales procedentes de la eliminación de chaparros, encinas y retamas se utilizarán para la construcción de refugios y tarameros. La puesta en funcionamiento incluirá la repoblación inicial del núcleo con una población de 45-50 conejos, y el mantenimiento del núcleo, incluyendo el aporte alimentario necesario para la asegurar la continuidad de la población en el núcleo y en las áreas contiguas en las que se realicen mejoras.
- La Dirección General de Política Forestal (en adelante, DGPF) emite un informe para la línea de evacuación y un informe para las actuaciones en las parcelas de implantación, según la nueva distribución de la planta:
 - Informe para la línea de evacuación. Con fecha 11 de febrero de 2021 informa favorablemente la corta de 25 encinas asociadas a la instalación de la línea de evacuación.



- Informe para las actuaciones en las parcelas de implantación según la distribución de la planta. Con fecha 12 de febrero de 2021, informa favorablemente la corta de un máximo de 202 encinas adicionales a las 71 informadas anteriormente con fecha 21 de enero de 2021, incluyéndose 127 en mal estado sanitario.
- Ambos informes son favorables siempre y cuando no se recoja en la declaración de impacto ambiental una cantidad menor, se obtengan todas las autorizaciones para la implantación del proyecto ISF "Campo Arañuelo III" y se cumpla con las siguientes condiciones:
 - La empresa promotora presenta un Plan de Restauración en la zona quemada consistente en:
 - Restauración de 17 ha en el área de antigua extracción.
 - Desbroce de matorral y mejora de pastizales.
 - Eliminación de pies secos.
 - Seto perimetral.
 - Plantación de 650 encinas.
 - Respecto al efecto sumidero y su relación con el cambio climático, se esperan efectos negativos por la eliminación de la cubierta vegetal y la materia orgánica de los primeros centímetros de suelo. Se estima que la actuación va a producir una pérdida adicional de carbono fijado de 2.718,99 toneladas y alteraciones en las emisiones de CO₂, por los pies arbóreos, adicionales que se pretenden eliminar.

La compensación por los efectos como sumidero de carbono se dedicarían a la ejecución de un proyecto de restauración de la cubierta vegetal; forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos en un Monte de Utilidad Pública de la comarca en que se encuentre el terreno donde se desarrolle el proyecto en las condiciones establecidas por la DGPF

- Antes de iniciar la corta de arbolado se contactará con la oficina de coordinación de la UTV9 en Cáceres, donde se designará al agente o agentes que deberán dar el visto bueno a la corta de los árboles.
- Al finalizar la corta se enviará la ubicación de cada pie, que haya quedado en el recinto de la planta sin cortar, a la DGPF. En caso de daños o pérdidas de alguno de los árboles que hayan quedado sin cortar dentro del recinto de la planta, se deberán reponer en la misma ubicación plantones de la misma especie.



- El promotor presentará en un plazo de 3 meses desde las fechas de emisión, una propuesta que incluya las acciones propuestas, presupuesto y plazo de ejecución, que deberá ser aprobado por la DGPF. La DGPF a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal determinará la ubicación de las actuaciones y supervisará las obras.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª, Sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Descripción de la modificación.

En relación a la implantación de la planta del proyecto ISF "Campo Arañuelo III", en base a la visita realizada por los técnicos del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, con fecha 24 de junio de 2020, y tal como se establece en Resolución de 15 de julio de 2020, se ha procedido a realizar un ajuste constructivo en la implantación de los paneles solares de dicha planta.

La planta de la ISF "Campo Arañuelo III" se ubicará igualmente en polígono 7, parcelas 5 y 6, del término municipal de Romangordo (Cáceres). La implantación inicialmente se distribuía en cuatro recintos, como consecuencia del ajuste constructivo del proyecto, se ha compactado la planta en tres emplazamientos indicados por el servicio forestal en la precitada visita. La superficie total de ocupación de la planta será la misma, distribuida de la siguiente forma:

Recinto	Superficie (ha)
1	26,99
2	15,93
3	8,67
TOTAL	51,59



La eliminación de un recinto y compactación de la planta, supone los siguientes cambios constructivos en el proyecto:

- Eliminación de viales de comunicación proyectados entre los cuatro emplazamientos, y el cambio de trazado de los viales inicialmente previstos.
- Modificación de los vallados perimetrales contemplados inicialmente.
- Al compactar la planta, la superficie ocupada por los paneles en las tres implantaciones iniciales aumenta, lo que implica afectar en esas zonas a un número mayor de las encinas inicialmente contempladas.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.



Tercero. - En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto ISF "Campo Arañuelo III", a realizar en los términos municipales de Romangordo, Almaraz y Belvís de Monroy (Cáceres), ya que una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000, ni una afección significativa al patrimonio cultural. En todo caso, las afecciones sobre la vegetación, deberán ser compensadas, en los términos que determinan los informes de la DGPF.

Además, tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideran procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 15 de julio de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Campo Arañuelo III" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuyo promotor es Iberonova Promociones, SAU, en el término municipal de Romangordo. Expte IA19/1248. (DOE n.º 143 de 24 de julio de 2020).
2. El nuevo emplazamiento para disminuir la afección medioambiental inicial y el trazado de la línea de evacuación propuesto supone una mayor incidencia en el arbolado, así a las 109 encinas incluidas en la DIA hay que añadir las encinas identificadas por el promotor y valoradas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal como en mal estado sanitario, así como las presentes en el nuevo campo de implantación que añade 75 encinas sanas respecto a las iniciales. Respecto a las encinas situadas en caminos y cerramientos no se cortarán adecuándose al trazado, de forma general, únicamente se permite la poda de encinas para la ejecución de los caminos y los cerramientos. Sin perjuicio de lo anterior, solo en el caso de que la corta fuese estrictamente necesaria deberá aportarse la debida justificación.



3. Se incorpora al condicionado de la DIA todas las medidas derivadas de los informes emitidos por la DGPF y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, con fechas 11 y 12 de febrero de 2021, y 9 de diciembre de 2020, respectivamente.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad.

JESÚS MORENO PEREZ

